

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO MULTIRRIESGO DE HOGAR**1. DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y FORMA JURÍDICA**

REALE SEGUROS GENERALES S.A.U. tiene su domicilio social en C/ Príncipe de Vergara, N° 125 - 28002 Madrid.

2. NOMBRE DEL PRODUCTO

REALE HOGAR

Consulte las condiciones aplicables a su producto según la modalidad seleccionada. La información sobre las modalidades disponibles se encuentra en el apartado 3.1 Modalidad de seguro.

3. TIPO DE SEGURO**3.1. MODALIDAD DE SEGURO**

Multirriesgo hogar para viviendas destinadas a residencia habitual (Reale Hogar Principal) o de vacaciones (Reale Hogar Vacaciones) del asegurado, como propietario o inquilino (con la posibilidad, cuando el asegurado es propietario y ocupante de la vivienda, de declarar también que existe alquiler eventual de esta a un tercero, ofreciendo garantías opcionales complementarias); a alquiler permanente a terceros -como residencia habitual o de vacaciones de terceros- (Reale Hogar Alquiler); a alquiler turístico intermitente (Reale Hogar Alquiler turístico); o bien viviendas habitadas esporádicamente (Reale Hogar Desocupada).

También se contempla un producto para residencia habitual de propietarios o inquilinos implicados en el sector agrícola, con coberturas específicas (AgroReale Hogar Principal).

3.2. BIENES Y PÉRDIDAS ASEGURABLES

Bienes asegurados son el Continente, el Contenido y/o cualquiera de los bienes relacionados en las garantías opcionales.

Continente: se considera que forman parte del Continente:

- Cimientos, estructuras, suelos, paredes, techos, cubiertas, puertas, ventanas, aparatos sanitarios.
- Instalaciones fijas de agua, electricidad, climatización, las de energía solar, comunicaciones, antenas de radio y televisión, ascensores y montacargas.
- Elementos incorporados de forma fija a la vivienda, tales como pintura, papel, alicatado, moqueta, parquet, madera, toldos, y otros elementos decorativos adheridos a suelos, techos y/o paredes.
- Las dependencias y construcciones anexas, tales como vallas, muros, trasteros, garajes, sótanos, instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín, siempre que se encuentren debidamente cimentados y anclados en suelos o paredes. En vivienda principal AgroReale, las vallas y muros que delimiten el recinto de la vivienda, hasta una superficie máxima de una hectárea. Se excluyen invernaderos o cerramientos de plástico de cualquier tipo.

Contenido: a efectos del contrato, con carácter general, se considera que forman parte del Contenido:

- Los muebles, el ajuar doméstico y personal.
- Los relojes de pulsera o bolsillo, con valor unitario inferior a 1.000 euros, excluidos smartwatch.

- El mobiliario fijo de cocina o baño.
- Electrodomésticos.
- Equipos informáticos para uso personal o familiar, considerando como tales exclusivamente ordenadores portátiles y de sobremesa, monitores e impresoras.
- Bicicletas u otros vehículos que no sean a motor y sillas eléctricas para personas con movilidad reducida, siempre que no requieran un seguro obligatorio.
- Bicicletas con pedaleo asistido de una única plaza equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h, o si el ciclista deja de pedalear.
- Vehículos de movilidad personal de uso particular destinados exclusivamente al transporte de personas definiendo éstos como vehículos que circulan por suelo mediante una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km por hora, si su peso es superior a 25 kg.
- El mobiliario e instrumental profesional hasta 12.000 €, cuando en la vivienda habitual se ejerza una actividad profesional, y siempre que no supere el 30% del capital de contenido; se excluyen las mercancías, existencias o muestrarios. No incluye ajuar y existencias agrícolas.
- Los bienes de los empleados del hogar depositados en la vivienda asegurada.
- Los bienes depositados en un trastero o dependencia similar debidamente cerrados, o en el jardín cuando el mismo esté vallado, siempre que dichas dependencias sean privativas de la vivienda asegurada. Se excluyen los Objetos de Valor y Joyas que se encuentren en dichos lugares. No se incluye ajuar y existencias agrícolas.
- Objetos de valor especial. Tienen esta consideración los siguientes bienes depositados en el interior de la vivienda:
 - Los cuadros, obras o piezas de arte, antigüedades, tapices y alfombras.
 - Los objetos de metales preciosos que no sean joyas, como candelabros, cuberterías, juegos de café.
 - Los relojes que no sean de pulsera, bolsillo o similares.
 - La peletería fina.
 - Las colecciones filatélicas, numismáticas y de cualquier otro tipo.
 - Los libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos.

En viviendas de alquiler turístico, sólo forman parte del contenido asegurado: los muebles, menaje del hogar, el mobiliario fijo de cocina o baño, los electrodomésticos (excepto gama gris), y los bienes descritos anteriormente depositados en un trastero o dependencia similar, o en el jardín debidamente vallado, y siempre que dichas dependencias sean privativas de la vivienda.

Otros conceptos asegurables:

- Joyas. Tienen esta consideración los siguientes bienes situados en el interior de la vivienda:
 - Adornos y objetos de oro, plata o platino y otros metales preciosos, con perlas o piedras preciosas o sin ellas.
 - Relojes de pulsera o bolsillo, de cualquier tipo de material, cuyo valor unitario sea superior a 1.000 euros.
- Vehículos en garaje (turismos y derivados de turismo, remolques y caravanas).
- Bienes de inquilinos y acompañante (cuando se declare alquiler eventual): ropa, maletas, equipos y dispositivos electrónicos o informáticos de aquéllos.

- Arboleda y jardín.
- Animales de compañía de especie canina y/o felina propiedad del asegurado.
- Ganado para autoconsumo (ganado mayor, menor, aviar y cunícola).
- Ajuar y existencias agrícolas (maquinaria, equipos, implementos, herramientas y existencias agrícolas).
- Responsabilidad civil que corresponda al asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros por alguno de los hechos previstos en las garantías contratadas.

3.3. SUMA ASEGURADA

Es la cantidad fijada en la póliza que representa el límite máximo a pagar por la entidad en cada siniestro (art. 27 de la Ley de Contrato de Seguro).

4. INFORMACIÓN BÁSICA, PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

4.1. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y SUMA ASEGURADA

▪ Veracidad de la información.

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz y comprender las sumas aseguradas ajustadas a cada una de las garantías que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta la forma de aseguramiento y la valoración de los bienes o pérdidas que queden comprendidos en el seguro, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá ser reducida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional (arts. 10 y 30 de la Ley de Contrato de Seguro, respectivamente).

4.2. SUBSANACIÓN DE DIFERENCIAS

El asegurado deberá verificar que el alcance de las coberturas se corresponde con sus expectativas, y, en su caso, que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo reflejado en la póliza en cuanto a la descripción del riesgo y a las sumas aseguradas.

En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de un mes para requerir su subsanación (art. 8 de la Ley de Contrato de Seguro).

5. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados

En el curso de la vigencia de la cobertura, el tomador o asegurado deberá comunicar a Reale cualquier variación que se produzca:

- a) En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pudiera influir en la valoración de este, es decir cualquier variación de lo reflejado en la póliza, en el cuestionario facilitado o cualquier otro documento suscrito por la persona que contrató el seguro.
- b) En cuanto a los valores asegurables, su actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la Entidad y, en su caso, en las pólizas de renovación anual automática, mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales, entendiéndose como tal aquella en que se establece la actualización (en la mayoría de los casos por

aplicación del IPC) de las sumas aseguradas de Continente y Contenido, y de Joyas a valor total, y sus primas, a partir de los siguientes vencimientos de la póliza.

No obstante, se destaca que esta última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.

Compensación de capitales

¿Qué ocurre cuando en el momento del siniestro existe un exceso en el capital asegurado?

Este exceso, exclusivamente en cualquiera de las coberturas de continente o contenido, podrá aplicarse a la cobertura que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobreprimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS (COBERTURAS Y EXCLUSIONES) Y OPCIONES OFRECIDAS

6.1. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

COBERTURAS

En función de la modalidad contratada, y con los límites y sublímites que se indican en las Condiciones generales y particulares, las coberturas básicas y opcionales de Reale Hogar son las siguientes:

COBERTURAS	MODALIDADES REALE HOGAR					
	PRINCIPAL	AGROREALE PRINCIPAL	VACACIONES	ALQUILER	ALQUILER TURÍSTICO	DESOCUPADA
Incendio, explosión, caída de rayo, Gastos incurridos a causa de un siniestro	100% ctte* y/o ctdo**	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo
Inhabitabilidad temporal de la Vivienda	- Alquiler vivienda: hasta 100% ctte - Traslado mobiliario: hasta 100% ctdo - y máximo 2 años-	- Alquiler vivienda: hasta 100% ctte - Traslado mobiliario: hasta 100% ctdo - y máximo 2 años-	- Alquiler vivienda: hasta 100% ctte - Traslado mobiliario: hasta 100% ctdo - y máximo 2 años-			
Vivienda en régimen de alquiler				- Pérdida de alquileres por inhabitabilidad: hasta 100% ctte - Traslado mobiliario: hasta 100% ctdo (máx. 3 meses y siempre que la inhabitabilidad supere 15 días)		
Fenómenos Meteorológicos y otros daños (Lluvia superior a 40 l/m2/h, viento superior a 80 km/h, pedrisco y nieve; Inundación; Impacto; Humo)	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo
Filtraciones por fenómenos meteorológicos con reparación				(Sólo uso residencia habitual)		
Daños	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo		100% ctte y/o ctdo		
Gastos de localización y reparación	Hasta 3.000 € (primer riesgo)	Hasta 3.000 € (primer riesgo)		Hasta 3.000 € (primer riesgo)		

*ctte: continente ** ctdo: contenido

 Cobertura básica  Cobertura opcional  No contratable

COBERTURAS	MODALIDADES REALE HOGAR					
	PRINCIPAL	AGROREALE PRINCIPAL	VACACIONES	ALQUILER	ALQUILER TURÍSTICO	DESOCUPADA
Filtraciones por fenómenos meteorológicos				(sólo uso residencia habitual)		
Daños	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo		100% ctte y/o ctdo		
Daños por Agua	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo
Daños Eléctricos	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo
Roturas	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	100% ctte y/o ctdo	
Daños Estéticos	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)
Robo y Daños por robo al Continente	100% ctte	100% ctte	100% ctte	100% ctte	100% ctte	
Robo y Daños por robo al Contenido	100% ctdo	100% ctdo	100% ctdo	100% ctdo	100% ctdo	
Robo fuera de la vivienda (atracó)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)				
Objetos valor especial	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)			
Contenido en trasteros	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)	
Mobiliario de jardín	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)	Capital asegurado (valor total)	
Joyas fuera y/o dentro de caja fuerte	Capital asegurado (valor total o primer riesgo)	Capital asegurado (valor total o primer riesgo)				
Desplazamiento Vacaciones o viajes	Hasta 30% ctdo	Hasta 30% ctdo				
Daño Accidental continente y/o contenido	Límite indicado en Condiciones particulares (valor total o primer riesgo) Franquicia 90 €	Límite indicado en Condiciones particulares (valor total o primer riesgo) Franquicia 90 €				
Bienes Refrigerados	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)			
Rotura/Avería de Equipos Informáticos	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)			
Reparación de Electrodomésticos	2 servicios/año y hasta 300 €/servicio	2 servicios/año y hasta 300 €/servicio	2 servicios/año y hasta 300 €/servicio	2 servicios/año y hasta 300 €/servicio	2 servicios/año y hasta 300 €/servicio	
Vehículos en Garaje	Límite indicado en Condiciones particulares para cada vehículo (y máx. su valor venal)	Límite indicado en Condiciones particulares para cada vehículo (y máx. su valor venal)				
Ruina Total de la Vivienda Asegurada	100% ctte (carencia: 6 meses)	100% ctte (carencia: 6 meses)	100% ctte (carencia: 6 meses)	100% ctte (carencia: 6 meses)	100% ctte (carencia: 6 meses)	
Replantación Arboleda y Jardín	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	
Daños y Robo a bienes del inquilino y acompañante	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo) (sólo con alquiler eventual)		Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo) (sólo con alquiler eventual)		Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)	

*ctte: continente **ctdo: contenido

Cobertura básica
 Cobertura opcional
 No contratable

COBERTURAS	MODALIDADES REALE HOGAR					
	PRINCIPAL	AGROREALE PRINCIPAL	VACACIONES	ALQUILER	ALQUILER TURÍSTICO	DESOCUPADA
Daños causados por el inquilino	Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo) -en exceso de fianza, y franquicia 500€- (sólo con alquiler eventual)		Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo) -en exceso de fianza, y franquicia 500€- (sólo con alquiler eventual)			
Ajuar y existencias agrícolas		Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo) -franquicia 10% siniestro, mínimo 300€-				
Ganado para autocosumo		Límite indicado en Condiciones particulares (primer riesgo)				
Responsabilidad Civil, Fianzas y Defensa	Límite indicado en Condiciones particulares (límite conjunto de indemnización por siniestro y año para todas las coberturas de Responsabilidad Civil, Fianzas y defensa)	Límite indicado en Condiciones particulares (límite conjunto de indemnización por siniestro y año para todas las coberturas de Responsabilidad Civil, Fianzas y defensa)	Límite indicado en Condiciones particulares (límite conjunto de indemnización por siniestro y año para todas las coberturas de Responsabilidad Civil, Fianzas y defensa)	Límite indicado en Condiciones particulares (límite conjunto de indemnización por siniestro y año para todas las coberturas de Responsabilidad Civil, Fianzas y defensa)	Límite indicado en Condiciones particulares (límite conjunto de indemnización por siniestro y año para todas las coberturas de Responsabilidad Civil, Fianzas y defensa)	Límite indicado en Condiciones particulares (límite conjunto de indemnización por siniestro y año para todas las coberturas de Responsabilidad Civil, Fianzas y defensa)
Responsabilidad Civil derivada vdel continente	Incluida (solo titularidad propietario) Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida (solo titularidad propietario) Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida (solo titularidad propietario) Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida (solo titularidad propietario) Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida (solo titularidad propietario) Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida (solo titularidad propietario) Suma asegurada RC, Fianzas y defensa
Responsabilidad Civil derivada del contenido relativa a la vivienda	Incluida Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida Suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida Suma asegurada RC, Fianzas y defensa
Responsabilidad Civil derivada del contenido relativa a las personas	Incluida suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida suma asegurada RC, Fianzas y defensa	Incluida suma asegurada RC, Fianzas y defensa			
Responsabilidad Civil frente al inquilino	Suma asegurada (sólo con Alquiler eventual)		Suma asegurada (sólo con Alquiler eventual)			
Responsabilidad Civil perros peligrosos (máx.2 perros)	Suma asegurada/ perro	Suma asegurada/ perro	Suma asegurada/ perro			
Responsabilidad Civil Inquilino	Incluida (solo titularidad inquilino) Suma asegurada	Incluida (solo titularidad inquilino) Suma asegurada	Incluida (solo titularidad inquilino) Suma asegurada			
Fianzas y Defensa	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida	Incluida
Protección Jurídica y Reclamación de daños	Hasta 6.000 €; 3.000 Libre elección de Abogado y Procurador. Mínimo litigioso 180 €	Hasta 6.000 €; 3.000 Libre elección de Abogado y Procurador. Mínimo litigioso 180 €	Hasta 6.000 €; 3.000 Libre elección de Abogado y Procurador. Mínimo litigioso 180 €	Hasta 6.000 €; 3.000 Libre elección de Abogado y Procurador. Mínimo litigioso 180 €	Hasta 6.000 €; 3.000 Libre elección de Abogado y Procurador. Mínimo litigioso 180 €	Hasta 6.000 €; 3.000 Libre elección de Abogado y Procurador. Mínimo litigioso 180 €
Defensa jurídica del Arrendador				- Impago de alquileres: hasta 12 meses de renta (franquicia: 1 mes de renta) - Actos vandálicos del inquilino: hasta 3.000 € /siniestro (franquicia 300)		

*cte: continente ** ctdo: contenido

Cobertura básica
 Cobertura opcional
 No contractable

COBERTURAS	MODALIDADES REALE HOGAR					
	PRINCIPAL	AGROREALE PRINCIPAL	VACACIONES	ALQUILER	ALQUILER TURÍSTICO	DESOCUPADA
Servihogar (envío de profesionales diversos y otros servicios)	Incluido	Incluido	Incluido	Incluido	Incluido	
Bricohogar (tareas de mantenimiento en el hogar)	2 servicios/año	2 servicios/año	2 servicios/año	2 servicios/año	2 servicios/año	
Asistencia informática (soporte informático)	Servicios incluidos (límites indicados en Condiciones particulares)	Servicios incluidos (límites indicados en Condiciones particulares)	Servicios incluidos (límites indicados en Condiciones particulares)	Servicios incluidos (límites indicados en Condiciones particulares)	Servicios incluidos (límites indicados en Condiciones particulares)	
Accidentes personales (máx.2 asegurados) Fallecimiento y/o invalidez permanente absoluta	Capital asegurado (límite por siniestro y año, con independencia del nº de víctimas)					
Compromiso de calidad	Incluido	Incluido	Incluido	Incluido	Incluido	Incluido
Pack Protección tecnología (teléfono móvil, tablet, smartwatch)						
Reparación, recuperación y sustitución	1 servicio por cada prestación/año y hasta 100% valor real del dispositivo	1 servicio por cada prestación/año y hasta 100% valor real del dispositivo	1 servicio por cada prestación/año y hasta 100% valor real del dispositivo			
Daños indemnizables	Hasta 450 €/año y máximo valor real del dispositivo	Hasta 450 €/año y máximo valor real del dispositivo	Hasta 450 €/año y máximo valor real del dispositivo			
Pack Protección menores (presencia en internet)						
Protección, servicios presenciales y ayuda psicológica	Servicios incluidos	Servicios incluidos	Servicios incluidos	Servicios incluidos		Servicios incluidos
Pack Mascotas						
Daños a animales (perros y/o gatos)	Hasta 1.000 €/ siniestro y año (independientemente del nº de mascotas afectadas)	Hasta 1.000 €/ siniestro y año (independientemente del nº de mascotas afectadas)	Hasta 1.000 €/ siniestro y año (independientemente del nº de mascotas afectadas)	Hasta 1.000 €/ siniestro y año (independientemente del nº de mascotas afectadas)		
Servicios	Acceso a servicios incluido	Acceso a servicios incluido	Acceso a servicios incluido	Acceso a servicios incluido		

*cte: continente ** ctdo: contenido

Cobertura básica
 Cobertura opcional
 No contratable

En caso de siniestro, la determinación de la indemnización se establecerá en base a lo estipulado para la garantía afectada, siendo de aplicación las exclusiones de carácter general y las exclusiones específicas detalladas en las Condiciones generales, entre las que destacan las que se resumen a continuación.

EXCLUSIONES

a) Exclusiones de carácter general:

- Los siniestros originados por dolo o culpa grave del tomador o asegurado, o hallándose este en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- Los daños que tengan la consideración legal de extraordinarios, hayan sido o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los derivados de conflictos armados; los causados por levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, hostilidades u operaciones bélicas de cualquier clase, epidemias, pandemias, COVID 19, SARS-COV-2 y cualquier variación o mutación de este último; o cualquier otro evento análogo de carácter extraordinario; los siniestros calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe, calamidad nacional o estados de alarma y/o excepción.
- Los daños producidos por o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, corrimientos, desprendimientos, ablandamientos y deslizamientos de tierras y/o edificios, salvo pacto en contrario.
- Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos meteorológicos o geológicos no específicamente detallados como cubiertos.
- Los daños producidos por o a consecuencia de efectos derivados de la energía nuclear.
- Daños por contaminación accidental o medioambiental.
- Daños causados por asbestos en estado natural o sus productos.
- Los animales vivos, salvo pacto en contrario.
- El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, salvo lo estipulado para robo, hurto y reconstrucción de documentos.
- Defectos de fabricación y construcción de los bienes asegurados, así como los daños debidos al uso o desgaste normal de los mismos, defectuosa conservación, vicio propio y/o negligencia inexcusable.
- Arañazos, raspaduras, y cualquier deterioro superficial de los bienes asegurados.
- Cuando la vivienda asegurada se destine a un uso distinto del declarado; o no disponga de la licencia de primera ocupación, o no cumpla con los requisitos legales de habitabilidad.
- Daños propios o a terceros a consecuencia de cualquier actividad industrial, profesional o comercial.
- Daños ocasionados a árboles, arbustos, plantas, césped de jardín, salvo pacto en contrario.
- Los siniestros producidos durante la ocupación ilegal de la vivienda y sus dependencias.
- Los vehículos a motor, remolques, caravanas y sus accesorios, salvo pacto en contrario.
- Las embarcaciones y motores de estas, las motos acuáticas, motocicletas, ciclomotores y quads, bicicletas con pedaleo asistido equipadas con un motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua superior a 250 W y velocidad del vehículo superior a 25 km/h; y sus accesorios.
- Durante los periodos de vigencia de alquiler eventual de la vivienda principal o de vacaciones, quedan sin efecto, aunque se hallen contratadas, las coberturas de hurto, joyas dentro y/o fuera de caja fuerte, objetos de

valor especial, daño accidental Continente, daño accidental Contenido y vehículos en garaje.

b) Exclusiones específicas:

Por garantías, y salvo pacto en contrario, **No cubrimos:**

- **Incendio:** daños causados por la acción del calor a bienes que estén o no en contacto con la fuente de la que procede; daños a los bienes que caigan accidentalmente a fuentes de calor; daños amparados por la garantía de Daños eléctricos.
- **Explosión, auto explosión, implosión:** daños por la explosión de materias peligrosas que no sean de uso habitual en la vivienda.
- **Caída del rayo:** los daños en líneas y aparatos eléctricos, y en instalaciones y accesorios de estos bienes.
- **Inhabitabilidad producida por ruina.**
- **Fenómenos meteorológicos y otros daños.**

Daños directos por Lluvia superior a 40l/h, viento superior a 80km/h, pedrisco y nieve: cuando la intensidad de la lluvia o viento sea inferior a los límites referidos, cuando han quedado abiertas puertas, ventanas, u otras aberturas, daños por defectos de construcción o mantenimiento, oxidaciones, condensaciones o humedades, frío, mareas, riadas, cambios de temperatura, rotura de presas o diques de contención; bienes depositados al aire libre, salvo pacto en contrario.

- **Daños por agua** (daños producidos por escapes o rotura fortuitos de conducciones, depósitos, por omisión de llaves de paso o grifos, por fugas de aparatos electrodomésticos o heladas; rotura de acuarios de más de 50 litros; filtraciones internas, siempre que se repare el origen de la filtración). No se cubren: daños en los propios aparatos electrodomésticos causantes del daño, daños por mala impermeabilización de terrazas, daños por omisión de trabajos de reparación indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones; la reparación de radiadores, grifos, calderas, depósitos, termos, llaves de paso y similares; las filtraciones internas originadas desde el exterior y a través de los niveles freáticos.
- **Daños eléctricos:** aparatos de transformación y distribución de energía de más 20 años; aparatos eléctricos o electrónicos con valor inferior a 60 euros o antigüedad superior a 20 años, bombillas, fluorescentes, lámparas, aparatos de uso profesional.
- **Roturas de cristales, lunas, espejos, aparatos sanitarios fijos, placas solares, placas vitrocerámicas, encimeras de mármol o piedra, muebles de metacrilato:** no se cubren daños a marcos, molduras y electrodomésticos que los contengan, los producidos en traslados de domicilio, o realización de obras o pintura en la vivienda; rayados, desconchados; daños a lámparas, bombillas, elementos de decoración no fijos, cristalerías, aparatos de visión y sonido y equipos informáticos, cristales de gafas y lentes, ni mecanismos de aparatos sanitarios o de funcionamiento de placas solares y vitrocerámicas, cristales de invernaderos.
- **Robo y daños por robo al Contenido:** no se cubren los daños cometidos cuando no estuviesen en ese momento las protecciones declaradas; robo de dinero en efectivo y objetos de valor depositados en trasteros, garajes, sótanos o dependencias anexas a la vivienda asegurada; robo cometido por los huéspedes; hurto durante los periodos de alquiler eventual, si lo hubiera.
- **Daño accidental.** No se cubre: daños por causa accidental cubiertos o excluidos por el resto de las garantías; deterioros inherentes al uso, averías, objetos de valor especial, mobiliario e instrumental profesional, equipos informáticos, teléfonos móviles, tablets, smartwatches.
- **Rotura/avería de equipos informáticos:** no se cubren los equipos de antigüedad superior a 5 años.
- **Reparación de electrodomésticos:** no se cubren los electrodomésticos de antigüedad superior a 10 años.

■ Responsabilidad Civil, Fianzas y defensa. No se cubre:

- Sanciones de tipo administrativo y de carácter penal, así como las multas que se pudieran imponer al asegurado.
- Responsabilidad civil que se derive de reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos, que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.
- Daños ocasionados a bienes de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del asegurado o de personas de las que deba responder.
- Responsabilidad civil por contaminación accidental o medioambiental.
- Responsabilidad civil derivada de obligaciones contractuales.
- Daños derivados de inmuebles distintos del asegurado.
- Hechos que deban ser objeto de un seguro obligatorio.
- La práctica de cualquier actividad profesional o mercantil, de cargo en actividad asociativa, o de deporte profesional.
- El uso de armas de fuego durante el deporte de la caza o cuando se incumpla la normativa reguladora de armas.
- La propiedad o uso de vehículos a motor, aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor.
- La propiedad o uso de bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal.
- La propiedad o tenencia de animales que no sean de compañía o que formen parte de una explotación industrial, comercial, agrícola o ganadera, o que no tengan su residencia habitual en la vivienda asegurada.
- La propiedad de perros potencialmente peligrosos o de guarda y defensa, salvo pacto en contrario.

6.2. DELIMITACIÓN DE LAS COBERTURAS

Existen límites y sublímites indemnizatorios (por ej. por siniestro, por anualidad de seguro, por víctima, etc.) que se especifican en las condiciones particulares de la póliza.

6.3. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo, tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D.300/400) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

7. EL SINIESTRO**7.1. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO**

Se comunicará a REALE a la mayor brevedad posible por medio de teléfono o en las oficinas de REALE, facilitando toda clase de información sobre los hechos ocurridos y las consecuencias producidas. Deberán conservarse los restos o vestigios del siniestro, siempre que sea posible, hasta que sean vistos por el perito o reparador de REALE.

En caso de siniestros de robo o causados por hechos vandálicos, adicionalmente, deben denunciarse los hechos ante la Autoridad Competente con indicación del nombre del asegurador (REALE) y enviar el original de la denuncia a la

Compañía.

Existen coberturas con tramitación especial, como son las relativas a los diversos servicios prestados, que se solicitarán directamente en los teléfonos u otros medios (chat, correo electrónico) habilitados al efecto; el procedimiento se detalla, para cada servicio, en las Condiciones generales de la póliza.

7.2. CONCURRENCIA DE SEGUROS

En el caso de que el asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, deberá comunicar a cada una la existencia de las restantes pólizas, con indicación del nombre de las respectivas entidades aseguradoras, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la proporción a la propia suma asegurada (art.32 Ley de Contrato de Seguro).

7.3. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO AL ASEGURADO

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, la entidad, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido debiéndose abonar la indemnización que quedase pendiente, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, ésta abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

La entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

7.4. RECHAZO DEL SINIESTRO AL ASEGURADO

En caso de rechazo del siniestro por la entidad, ésta comunicará su decisión al asegurado por el medio acordado entre ambos, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro, siempre y cuando se disponga de toda la documentación respecto del siniestro y se hayan realizado todas las investigaciones oportunas.

Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

8. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS

8.1. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y LA PRIMA

La prima del seguro tiene carácter anual, salvo que se establezca otra cosa en la póliza.

El pago de la prima se hará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta que a estos efectos se indica en la póliza, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones particulares.

8.2. CONCEPTOS INTEGRADOS EN LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que incluye, además, los impuestos y recargos legalmente repercutibles, incluido el

recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

En REALE, calculamos las tarifas de nuestros seguros en función del riesgo de suscripción, revisando los precios cada año según criterios de siniestralidad (frecuencia y gravedad de los siniestros). Nuestras tarifas están diseñadas para ajustarse a las necesidades y características de nuestros clientes. Además, tomamos medidas para asegurarnos de que nuestras prácticas de precios sean justas, siguiendo siempre la normativa de transparencia y protección al cliente.

8.3. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

Es posible el fraccionamiento de pago de la prima, semestral, trimestral o mensual (para este último, será requisito que el asegurado tenga diversas pólizas suscritas con REALE). Si se hubiera fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura, el tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual.

9. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

9.1. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, REALE SEGUROS GENERALES S.A.U. dispone de un Servicio de Atención al Cliente, sito en la Calle Príncipe de Vergara Nº 125 (28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencion.clientes@reale.es.

La misión de dicho servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de REALE, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de REALE abiertas al público. Así mismo dispondrán de un teléfono de información gratuito, 900 211 021. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de REALE. Así mismo pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de REALE, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en segunda instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Julián Camarillo, 29, Ed.2, 4ª pl. izqda. 28037 MADRID, Tlf. 913104043, Fax 913084991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana Nº 44 - 28046 Madrid, <https://www.dgsfp.mineco.es> o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

9.2. JURISDICCIÓN APLICABLE

El contrato quedará sometido a la legislación española, siendo el juez competente para conocer las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado. En el caso de que el asegurado resida en el extranjero, deberá designar un domicilio en España.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como su reglamento de desarrollo.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de Distribución de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos personales (RGPD) y la normativa nacional, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

En caso de comercialización a distancia:

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Así como cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pudiera ser aplicable, así como por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares.

11. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

El informe sobre la situación financiera y de solvencia de la entidad aseguradora está regulado en el art.80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).

El cliente puede consultar la información sobre la situación financiera y de solvencia a través de nuestra página web en <https://www.reale.es/es/quienes-somos/la-compania/informacion-economica>".

GLOSARIO

Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza:

Valor de reposición a nuevo: valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo sin ningún tipo de deducción por antigüedad, uso u obsolescencia.

El continente se valora por su valor de reconstrucción a nuevo (sin tener en cuenta el valor del solar), y el contenido por su valor de reposición a nuevo. Los valores facilitados por la compañía en función de las superficies, tipo y calidad de construcción, año de construcción, situación y uso de la vivienda, etc. son meramente orientativos, debiendo ser modificados si no se ajustan a la realidad de la vivienda asegurada.

Otras valoraciones contempladas en la póliza:

- **Valor real:** valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo con deducción de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.

- **Valor de mercado:** precio por el que puede adquirirse normalmente en el mercado el bien u otro de características similares, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

- **Valor venal:** es el valor en venta del bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Formas de aseguramiento:

- **A valor total:** Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valoración como valor de reposición a nuevo, valor real o contable.

- **A primer riesgo:** Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes, no siendo de aplicación la Regla Proporcional.

Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro, regla proporcional y prima:

1) Regla de equidad, por infravaloración del riesgo: Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños proporcionalmente como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.

2) Infraseguro: Cuando la suma asegurada es inferior al valor de los bienes cuantificados en concordancia con la forma de aseguramiento y valoración de los bienes asegurados en el momento del siniestro.

3) Regla proporcional: Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños proporcionalmente cuando exista infraseguro.

4) Prima: Es el precio del seguro.